



**RESOLUCION LPN-AMR-001-2024**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA, el primer día (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -**

**VISTA:** Para emitir Resolución del Proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional; Para la Adjudicación de la obra: Pavimentación de 500 metros de la calle que conduce a la comunidad de Crawfish Rock, habiendo recibido el Dictamen requerido por Ley, por haber sido aprobado el Informe de Recomendación para la Adjudicación de Obra y en consecuencia con la votación a favor de todos los miembros de la Corporación Municipal de Roatán, procede la Adjudicación de la obra a la empresa **ELITE EQUIPMENT RENTAL S.A.**, por ende autorizando al señor Alcalde para la suscripción del Contrato, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 28/100 LEMPIRAS (L 2,948,862.28)**; Lo anterior mediante el punto de número **NUEVE (09)** del Acta número **QUINCE (15)** de Sesión Ordinaria de la Honorable Corporación Municipal de Roatán, de fecha **TREINTA (30)** de **JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

**CONSIDERANDO UNO (1):** La Alcaldía Municipal de Roatán, en cumplimiento al principio de Eficiencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, obligado a planificar, programar y organizar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones, en este caso, la Alcaldía Municipal de Roatán, en aras de continuar con las mejoras de la infraestructura vial, en conjunto con el Gobierno Central, a través del Programa de Caminos Productivos, promovido por la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), se destinaron fondos en conjunto para la construcción de un tramo de 500 metros lineales de calle que conduce a la comunidad de Crawfish Rock, valorando su potencial en cuanto a desarrollo y fortaleciendo el aporte de esta comunidad a la economía del Municipio, la SIT transfirió fondos a la AMR, y estos serán complementados por una inversión municipal.

**CONSIDERANDO DOS (02):** Una vez emitida la autorización y realizados los pasos que demanda la ley, las bases del proceso fueron publicadas para su contratación bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, fueron tres las empresas a las que se les entregó invitación física y a siete oferentes más por medio de correo electrónico.

**CONSIDERANDO TRES (03):** Mediante Memorándum de fecha 23 de mayo del 2024, fue nombrada La Comisión de Evaluación de ofertas por el Señor Alcalde Municipal Ronnie Richard McNab, quedando integrada la misma, siendo la recepción y apertura de ofertas el 17 de Junio del 2024, procediendo al análisis legal, financiero y técnico, de las ofertas, asimismo la calidad y experiencia de las empresas.

**CONSIDERANDO CUATRO (04):** Según el Informe de Recomendación emitido por la comisión de evaluación de ofertas el 11 de Julio del 2024, Durante la evaluación técnica de las ofertas IDECA obtuvo un 94% y ELITE obtuvo un 100%, según se detalla en el informe de recomendación.

**CONSIDERANDO CINCO (05):** Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el 38 del mismo cuerpo legal, definen los Supuestos Generales para la Licitación Privada, planteando que el órgano responsable de la contratación cursara invitación a participar a, por lo menos, tres oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

Siendo el valor de la obra lo que autoriza este tipo de contratación, conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica.

**CONSIDERANDO SEIS (06): ARTÍCULO 51.-Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 100 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

**CONSIDERANDO SIETE (07): ARTÍCULO 52.-Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

**CONSIDERANDO OCHO (08): ARTÍCULO 55.-Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.

**CONSIDERANDO NUEVE (09): Artículo 34. Idoneidad técnica en contratos de obra pública.** Tratándose de contratos de obra pública, la idoneidad técnica y profesional a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, se acreditará por los medios siguientes:

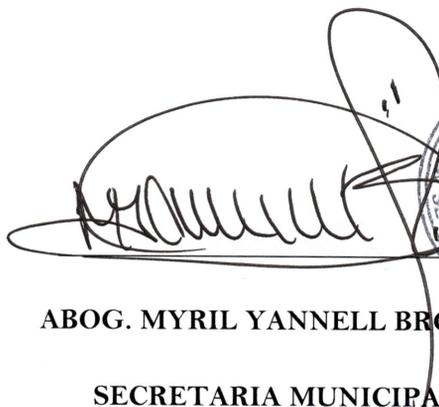
- a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida, con especial referencia a los responsables de las obras;
- b) Información de las obras de carácter público o privado ejecutadas durante los cinco últimos años, con indicación de sus presupuestos, características y lugares de ejecución, acompañando actas de recepción o referencias de los propietarios de las obras;
- c) Información de la maquinaria, material, equipos técnicos e instalaciones de que dispondrá el interesado, indicando estado y propiedad;

- d) Relación del personal profesional y técnico de que disponga para la ejecución de las obras y su experiencia, indicando si forma o no parte de los cuadros permanentes del contratista;
- e) Existencia de obligaciones pendientes o futuras que puedan competir con la ejecución normal de las obras que se proyecta ejecutar
- f) Capacidad administrativa disponible;
- g) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución;
- h) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.

**CONSIDERANDO DIEZ (10): Artículo 139. Criterios para la Adjudicación.** Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...

**CONSIDERANDO ONCE (11): Artículo 140. Motivación de la adjudicación.** Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones.

**POR TANTO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROATAN,** En aplicación de los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 51 y 53 de la Ley de procedimiento Administrativo; 38, 59 Y 60 de la Ley de contratación del Estado; 141, 149, 150, 154, 155, 156, 157 y 163 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica.- **RESUELVE: PRIMERO:** ADJUDICAR, La Obra de Pavimentación de 500 metros de la calle que conduce a la comunidad de Crawfish Rock; Con el código **LPN-AMR-001-2024**, a la empresa **ELITE EQUIPMENT RENTAL S.A.** y por ende suscribir el contrato objeto de este proceso por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 28/100 LEMPIRAS (L 2,948,862.28).** - **SEGUNDO:** Comunicar lo resuelto a las empresas participantes en el proceso para los fines legales pertinentes. **TERCERO:** Autorizar a la Administradora Municipal para que formalice el contrato pertinente. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
  
**ABOG. MYRIL YANNELL BROOKS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**